



**EFFECTOS TRIBUTARIOS EN LA DETERMINACIÓN DEL RAI EN PROCESO  
DE FUSION DE SOCIEDADES ACOGIDAS AL 14 B, BAJO NORMAS DE  
ARMONIZACIÓN**

**Parte II**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE  
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

**Alumna: Yamile Maravi  
Profesor Guía: Boris León**

**Santiago, Marzo 2018**

**i. Fusión por creación:**

- a) *Libre elección del régimen de tributación:* Independiente del régimen que haya estado sujeta la sociedad que se disuelve, la empresa o sociedad que se constituye podrá optar por el régimen al que quedará sujeta, cumpliendo los requisitos establecidos en los incisos del 2° al 6° del artículo 14 de la LIR. (Circular n°49, 2016).
- b) *Efectos para las empresas o sociedades fusionadas:* Deberá aplicar lo dispuesto en el N°2, del artículo 38 bis de la LIR, gravándose las rentas o cantidades que se determinen conforme a lo dispuesto en esta norma con el impuesto único, con tasa del 35%. (Circular n°49, 2016).
- c) *Obligación de la continuadora de mantener el registro y control de las rentas o cantidades acumuladas a la fecha de fusión:* La sociedad continuadora, debe traspasar los saldos de los registros FUF y REX a los mismos que deberá llevar la sociedad continuadora. Respecto al saldo SAC, debe registrar como crédito contra Impuestos Finales el impuesto de Término de Giro señalado en la letra anterior. (Circular n°49, 2016).
- d) *Fecha de traspaso de registros:* Las rentas o cantidades y créditos de la sociedad absorbida deberán ser registrados a la fecha de la fusión en la sociedad absorbente. (Resolución n°130, 2016)

**ii. Fusión por Incorporación disolución por la reunión del total de los derechos o acciones de una empresa o sociedad en manos de una misma persona:**

- a) *Régimen de tributación que les corresponde:* La sociedad absorbente, debe continuar con el régimen de tributación al que estaba sujeta a la fecha de la fusión. Por lo tanto, debe permanecer cinco años en dicho régimen, periodo al cual no se le pueden imputar los años en que estuvo incorporada la sociedad que resulta disuelta o absorbida, en el caso de acogerse a dicho régimen.
- b) *Efectos para las empresas o sociedades fusionadas, y obligación de la continuadora de mantener el registro y control de las rentas o cantidades acumuladas a la fecha de fusión:* De acuerdo a lo señalado en la Circular N°49 del 2016 del SII, para estos tipos de fusiones, debe aplicarse la misma tributación señalada en el caso de la fusión por creación, es decir, debiendo determinar la base que se encontrará afectada al impuesto de Término de Giro con tasa 35%
- c) *Fecha de traspaso de registros:* Las rentas o cantidades y créditos de la sociedad absorbida deberán ser registrados a la fecha de la fusión en la sociedad absorbente. (Resolución n°130, 2016)

A) Efectos Tributarios en la Fusión, cuando la sociedad absorbida se encuentra acogida al régimen de tributación 14 B) de la LIR, y mantenga saldo FUT.

Las rentas o cantidades acumuladas en los registros FUT o FUR de las empresas o sociedades que se disuelven producto de una fusión, **se entienden incorporadas a la empresa o sociedad que se crea o que subsiste, según corresponda, la que deberá mantener el registro y control de dichas cantidades, según el régimen de tributación al que se encuentre sujeta dicha empresa o sociedad, debiendo aplicarse para tal efecto, las instrucciones contenidas en la letra B)**, si la EIRL o sociedad estará sujeta al régimen de renta atribuida, o bien, las instrucciones contenidas en la letra C), en caso que la EIRL o sociedad estará sujeta al régimen de imputación parcial de créditos, de la presente circular. (Circular n°49, 2016)

B) Caso en el cual una sociedad acogida al régimen 14 B resulta absorbida por una sociedad acogida al mismo régimen

De acuerdo a lo señalado en la circular n°49 de 2016, en el caso de que la sociedad acogida al régimen Semi-integrado resulte absorbida por una sociedad del mismo régimen, la sociedad que se disuelve o resulta absorbida, debe determina

una RLI a la fecha de la fusión, pero no deberá aplicar las normas de término de giro, contenidas en el N°2 del artículo 38 bis.

- **Traspaso de los saldos a los registros**

En este caso, debido a que las sociedades se encuentran acogidas al mismo régimen, solamente se deben hacer el traspaso de los registros a la fecha de la fusión, de la siguiente manera:

<b>Registro Absorbida o fusionada</b>	<b>Registros sociedad nueva o continuadora</b>
RAI	RAI
REX	REX
DDNA	DDNA
SAC	SAC

Fuente: Creación propia, con información obtenida de la circular 49 de 2016.

## CAPITULO 3

### 1. DESARROLLO DE CONTENIDO

A partir de ejercicios evaluaremos los siguientes efectos tributarios que nos permitirán dar respuesta a nuestras dos hipótesis planteadas. Cabe mencionar que dado el alcance de nuestra revisión y para efectos académicos, no hemos considerado los efectos en las cuadraturas patrimoniales derivadas en los procesos de reorganización que presentamos a continuación.

#### **3.1. Efectos tributarios de una sociedad acogida al régimen Semi-integrado en el caso que opte por cambiarse voluntariamente al régimen de renta atribuida, y mantenga saldo FUT.**

**Caso n°1:** Con fecha 31 de marzo de 2022 la Sociedad Reformita Ltda. que ha estado acogida al régimen de tributación Semi-integrado del artículo 14 B de la LIR durante 5 años comerciales consecutivos se cambia al régimen de renta atribuida del artículo 14 A de la LIR, presentando los siguientes antecedentes tributarios:

- l) De acuerdo a los registros contables y documentación de respaldos los accionistas de la empresa aportaron el capital y determinaron la participación en

las utilidades conforme al siguiente detalle, cuyos montos se encuentran actualizados al 31.12.2021:

a. Accionista 1.....100.000 acciones	\$1.000	\$100.000.000
b. Accionista 2.....60.000 acciones	\$1.000	\$60.000.000
		<hr/>
		\$160.000.000
c. Accionista 1.....		62,5%
d. Accionista 2.....		37,5%

II) Fondo de utilidades tributables al 31.12.2016 y actualizados al 31.12.2020, presenta la siguiente información:

a. Saldo total de utilidades tributables, STUT,	\$55.000.000
b. Saldo total de créditos por IDPC (STC),	\$15.069.340

III) El control de rentas acumuladas al 31.12.2020 presenta los siguientes saldos:

a. Rentas afectas al IGC o IA (RAI),	\$60.000.000
b. Rentas exentas al IGC,	\$8.000.000
c. Saldo crédito por IDPC con obligación de restituir (SAC),	\$4.500.000
d. Saldo crédito por IDPC sin obligación de restituir (SAC),	\$1.500.000

IV) La renta líquida imponible determinada al 31.12.2021 es la siguiente:

Resultado financiero según balance ..... \$100.000.000

Agregados:

20-03 Multas ajustada, reajustadas.....\$157.865 \* 1,060..... \$167.337

30-04 Pago impuesto renta AT 2018, reajustado.. \$7.524.127 1,030 \$7.749.851

Deducciones:

No tiene

Renta líquida imponible determinada ..... 

---

\$107.917.188

Impuesto de primera categoría 27%..... \$29.137.641

V) Para efectos de determinar las rentas gravadas con los impuestos global complementario o adicional, se proporcionan los siguientes antecedentes:

a. Capital Propio tributario al 31.12.2021..... \$367.000.000

VI) Supuesto: La VIPC del periodo de término de giro es la siguiente

a. Factor Anual ..... 10%

b. Marzo-Diciembre..... 6%

c. Abril – Diciembre..... 3%

Desarrollo:

### I. Control de Rentas Empresariales acumuladas al 31 de diciembre de 2021

Detalle	Control	RAI	REX	SAC		Acumulados hasta el 31.12.16	STUT
				Acumulados a contar del 01.01.17			
				Sin restitución	Con restitución		
				0,369863	0,369863		
				27%	27%	0,273988	
Remanente anterior	68.000.000	60.000.000	8.000.000	1.500.000	4.500.000	15.069.340	55.000.000
Más Reajuste a diciembre 2021 (3%)	2.040.000	1.800.000	240.000	45.000	135.000	452.080	1.650.000
<b>Remante actualizado a diciembre 2021</b>	<b>70.040.000</b>	<b>61.800.000</b>	<b>8.240.000</b>	<b>1.545.000</b>	<b>4.635.000</b>	<b>15.521.420</b>	<b>56.650.000</b>
<b>Más</b> Crédito por IDPC sobre RLI (107.917.188*27%)					29.137.641		
<b>Menos</b> Reverso rentas afectas año anterior	(61.800.000)	(61.800.000)					
Ajuste crédito por GR no afecto (167.337*0,369863)				(61.892)			
<b>Remanente a diciembre 2021</b>	<b>8.240.000</b>	<b>0</b>	<b>8.240.000</b>	<b>1.483.108</b>	<b>33.772.641</b>	<b>15.521.420</b>	<b>56.650.000</b>

### II. Determinación de las Rentas

(+)	Capital Propio Tributario al 31 diciembre 2021	367.000.000
(-)	Saldo final registro (REX)	(8.240.000)
(-)	Capital Aportado, reajustado	(160.000.000)

<b>(=)</b>	<b>Subtotal renta afectas</b>	<b>198.760.000</b>
(+)	Crédito por IDPC acumulado en el SAC, con restitución	33.772.641
(+)	Crédito por IDPC acumulado en el SAC, sin restitución	1.483.108
(+)	Crédito por IDPC acumulado en el registro SAC, generados hasta el 31.12.2016 ( $102.544.893 * 0,273988 = 28.096.070$ , Tope 15.973.500)	15.521.420
<b>(=)</b>	<b>Rentas afectas a impuestos personales al momento del cambio de régimen</b>	<b>249.537.169</b>

### III. Determinación del impuesto del 35% de término de giro

(-)	Impuesto término de giro ( $\$249.929.249 * 35\%$ )	87.338.009
(-)	Crédito IDPC no sujeto a restitución en SAC	(1.483.108)
(-)	Crédito IDPC sujeto a restitución en SAC ( $\$33.907.641 * 65\%$ )	(21.952.217)
(-)	Crédito IDPC generado hasta el 31.12.2016	(15.521.420)
<b>(=)</b>	<b>Impuesto por término de giro neto a pagar</b>	<b>48.381.265</b>

### IV.

<b>Registro en la sociedad absorbente</b>	
SAC sin restitución	48.381.264
REX	8.240.000

### **3.2. Efectos tributarios en un proceso de fusión en donde la sociedad absorbida se encuentre acogida al régimen Semi-integrado, y mantenga saldo FUT, en el caso que la sociedad que se crea o subsista se encuentre acogida al régimen de renta atribuida.**

**Caso n°2:** Con fecha 31 de marzo de 2022 la Sociedad Reformita Ltda. que ha estado acogida al régimen de tributación Semi-integrado del artículo 14 B de la LIR durante 5 años comerciales consecutivos, es absorbida por una sociedad acogida

al régimen de renta atribuida del artículo 14 A de la LIR, presentando los siguientes antecedentes tributarios:

I) De acuerdo a los registros contables y documentación de respaldos, los accionistas de la empresa aportaron el capital y determinaron la participación en las utilidades conforme al siguiente detalle, cuyos montos se encuentran actualizados a la fecha de la fusión:

a. Accionista 1.....100.000 acciones	\$1.000	\$100.000.000
b. Accionista 2.....60.000 acciones	\$1.000	\$60.000.000
		<hr/>
		\$160.000.000
c. Accionista 1.....		62,5%
d. Accionista 2.....		37,5%

II) Fondo de utilidades tributables al 31.12.2016 y actualizados al 31.03.2021, presenta la siguiente información:

a. Saldo total de utilidades tributables, STUT,	\$55.000.000
b. Saldo total de créditos por IDPC (STC),	\$15.069.340

III) El control de rentas acumuladas al 31.12.2021 presenta los siguientes saldos:

a. Rentas afectas al IGC o IA (RAI),	\$60.000.000
b. Rentas exentas al IGC,	\$8.000.000
c. Saldo crédito por IDPC con obligación de restituir (SAC),	\$4.500.000
d. Saldo crédito por IDPC sin obligación de restituir (SAC),	\$1.500.000

IV) La renta líquida imponible determinada a la fecha de la fusión es la siguiente:

Resultado financiero según balance..... \$100.000.000

Agregados:

20-03 Multas ajustada, reajustadas..... \$157.865 1,000..... \$157.865

Deducciones:

No tiene

Renta líquida imponible determinada .....	\$100.157.865
Impuesto de primera categoría 27%.....	\$27.042.624

V) Para efectos de determinar las rentas gravadas con los impuestos global complementario o adicional, se proporcionan los siguientes antecedentes:

a. Capital Propio tributario al 31.03.2022.....	\$367.000.000
---	---------------

VI) Supuesto: La VIPC del periodo de término de giro es la siguiente

a. Factor a marzo .....	3%
-------------------------	----

## Desarrollo

### I. Control de Rentas Empresariales acumuladas al 31 de marzo de 2022

Detalle	Control	RAI	REX	SAC		Acumulados hasta el 31.12.16	STUT
				Acumulados a contar del 01.01.17			
				Sin restitución	Con restitución		
				0,369863 27%	0,369863 27%		
Remanente anterior	68.000.000	60.000.000	8.000.000	1.500.000	4.500.000	15.069.340	55.000.000
Más Reajuste a marzo 2022 (3%)	2.040.000	1.800.000	240.000	45.000	135.000	452.080	1.650.000
<b>Remante actualizado a marzo 2022</b>	<b>70.040.000</b>	<b>61.800.000</b>	<b>8.240.000</b>	<b>1.545.000</b>	<b>4.635.000</b>	<b>15.521.420</b>	<b>56.650.000</b>
<b>Menos</b> Reverso rentas afectas año anterior	(61.800.000)	(61.800.000)					
<b>Más</b> Crédito por IDPC sobre RLI (100.157.865*27%) Ajuste crédito por GR no afecto (167.337*0,369863)				(58.388)	27.042.624		
<b>Remanente a marzo 2022</b>	<b>8.240.000</b>	<b>0</b>	<b>8.240.000</b>	<b>1.486.612</b>	<b>31.677.624</b>	<b>15.521.420</b>	<b>56.650.000</b>

### II. Determinación de la Base Imponible de rentas afectas al 38 Bis

(+)	Capital Propio Tributario al 31 marzo de 2022	367.000.000
(-)	Saldo final registro (REX)	(8.240.000)
(-)	Capital Aportado, reajustado	(160.000.000)
(-)	Saldo Fondo Utilidades Tributarias al 31.12.2016 reajustado a la fecha de fusión	(56.650.000)

(=)	Subtotal	<b>142.110.000</b>
(+)	Crédito por IDPC acumulado en el SAC, con restitución	31.677.624
(+)	Crédito por IDPC acumulado en el SAC, sin restitución	1.486.612
(=)	<b>Rentas afectas a impuestos del 38 Bis al momento de la fusión.</b>	<b>175.274.236</b>

### III. Determinación del impuesto del 35% de término de giro

(+)	Impuesto término de giro ( $\$175.655.749 * 35\%$ )	61.345.983
(-)	Crédito IDPC no sujeto a restitución en SAC	(1.486.612)
(-)	Crédito IDPC sujeto a restitución en SAC ( $\$33.907.641 * 65\%$ )	(20.590.456)
(=)	<b>Impuesto por término de giro neto a pagar</b>	<b>39.268.915</b>

### IV. Registro en la sociedad absorbente

SAC sin restitución	39.268.915
REX	8.240.000
STUT	56.650.000
SAC acumulado hasta el 31.12.2016	15.521.420

#### **3.3. Utilización del RAI Negativo de la sociedad absorbida por parte de la sociedad absorbente en el caso que esta última se encuentre en situación de pérdida tributaria.**

**Caso n°3 aplicable a Fusión Propia por Creación y por Incorporación:** Con fecha 30 de septiembre de 2018 la Sociedad Vacaciones S.A. se encuentra acogida al régimen de tributación Semi -integrado del artículo 14 B de la LIR, decide absorber a la sociedad Magister S.A., de acuerdo a los siguientes antecedentes:

### 1) Antecedentes de la sociedad absorbida (Magister S.A.)

La sociedad Magister S.A., Inicia actividades el 02.01.2016. Sujeta al régimen de imputación parcial de créditos, presenta los siguientes antecedentes a la fecha de la fusión:

I. De acuerdo a los registros contables y documentación de respaldo, los propietarios de la empresa aportaron el capital conforme al siguiente detalle, cuyos montos se presentan actualizados al 30.09.2018:

Accionistas 1	\$500.000
Accionistas 2	\$500.000
	\$1.000.000
	\$1.000.000

II. Determinación de la Renta Líquida Imponible de acuerdo a los artículos 29 al 33 de la LIR. A la fecha de fusión:

Resultado financiero según balance .....	\$(7.500.000)
<u>Agregados:</u>	
Provisiones varias	\$200.000
<u>Deducciones:</u>	
Dividendo N°1, afecto IGC o IA, percibido empresa del rég. 14 letra B), con crédito 27% y restitución (histórico).	\$(1.000.000)
Costos no contabilizados	\$(7.700.000)
Renta Líquida Imponible al 30 de septiembre de 2018.	\$(16.000.000)
Impuesto de primera categoría 27%.....	0
PPUA a solicitar	369.863

III. Para efectos de determinar las rentas gravadas con el IGC o IA, se proporcionan los siguientes antecedentes:

Capital Propio Tributario al 30.09.2018	\$(12.430.137)
---	----------------

IV. El control de rentas empresariales al 31.12.2017, acusa los siguientes saldos:

Rentas o cantidades afectas a IGC o IA (RAI)	\$1.200.000
Saldo crédito por IDPC sin obligación de restituir (SAC)	\$200.000
Saldo crédito por IDPC con obligación de restituir (SAC)	\$520.000

V. El fondo de utilidades tributables al 31.12.2016 y actualizados al 31.12.2017, presentan la siguiente información:

Saldo total de utilidades tributables (STUT)	\$800.000
Saldo total de créditos por IDPC (SAC)	\$170.000
Tasa efectiva de créditos del FUT ( $170.000/800.000 \times 100$ )	21,25%

## 2) Antecedentes de la sociedad absorbente (Vacaciones S.A.)

La sociedad Vacaciones S.A. se constituyó el 02.01.2016, pagando el capital en esa oportunidad.

I. De acuerdo a los registros contables y documentación de respaldo, los propietarios de la empresa aportaron el capital conforme al siguiente detalle, cuyos montos se presentan actualizados al 31.12.2018

Accionista 1 .....	(50%)	\$1.000.000
Accionista 2 .....	(50%)	\$1.000.000
		\$2.000.000

II. Para efectos de determinar las rentas gravadas con el IGC o IA, se proporcionan los siguientes antecedentes:

Capital Propio Tributario al 01.01.2018	\$10.500.000
Capital Propio Tributario al 31.12.2018	\$15.700.000

III. El control de rentas empresariales al 31.12.2017, acusa los siguientes saldos:

Rentas o cantidades afectas a IGC o IA (RAI)	\$6.500.000
Ingresos no constitutivos de renta (REX)	\$2.000.000
Saldo crédito por IDPC sin obligación de restituir (SAC)	\$300.000
Saldo crédito por IDPC con obligación de restituir (SAC)	\$800.000

IV. El fondo de utilidades tributables al 31.12.2016 y actualizados al 31.12.2017, presentan la siguiente información:

Saldo total de utilidades tributables (STUT)	\$5.000.000
Saldo total de créditos por IDPC (FUT)	\$1.485.000
Tasa efectiva de créditos del FUT (17.000/80.000x100)	29,70%

V. Determinación de la Renta Líquida Imponible de acuerdo a los artículos 29 al 33 de la LIR al 31.12.2018:

Resultado financiero según balance .....	\$5.000.000
<u>Agregados:</u>	
Provisiones varias	\$200.000
<u>Deducciones:</u>	
Dividendo N°1, afecto IGC o IA, percibido empresa del rég. 14 letra B), con crédito 27% y restitución (histórico).	(4.000.000)

---

**Renta Líquida Imponible al 30 de septiembre del 2018. \$1.200.000**

---

Impuesto de primera categoría 27%.....	\$324.000
--	-----------

VI. Supuesto: La VIPC del periodo son los siguientes

a. Factor a septiembre 2018 (supuesto)	3,0%
b. Septiembre a diciembre 2018 (supuesto)	0,0%

Desarrollo:

**I. Control de registros de rentas empresariales de la sociedad absorbida**

**"Magister S.A."**

Detalle	Control	RAI	REX	SAC			STUT
				Acumulados a contar del 01.01.17	Acumulados a contar del 01.01.17	Acumulados hasta el 31.12.16	
				Sin restitución	Con restitución		
				0,369863	0,369863	21,3%	
				27,0%	27,0%		
Remanente anterior	1.200.000	1.200.000	0	200.000	520.000	170.000	800.000
Más Reajuste a septiembre 2018 ( 3% )	36.000	36.000	0	6.000	15.600	5.100	24.000
<b>Remante actualizado a septiembre 2018</b>	<b>1.236.000</b>	<b>1.236.000</b>	<b>0</b>	<b>206.000</b>	<b>535.600</b>	<b>175.100</b>	<b>824.000</b>
Reverso rentas afectas remanente	(1.236.000)	(1.236.000)					
Rentas afectas a Impuesto Global Complementario e Impuesto Adicional (RAI Negativo de \$14.750.100)	0	0					
<b>Saldo total al 30 de septiembre 2018</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>206.000</b>	<b>535.600</b>	<b>175.100</b>	<b>824.000</b>

**II. Determinación de las rentas afectas a IGC o IA al 31.10.2018**

(+)	Capital Propio Tributario (CPT Negativo de \$12.430.137)	0
(-)	Saldo final registro REX	0
(-)	Capital Aportado reajustado al 30 de septiembre de 2018	(1.000.000)
(=)	Rentas afectas a impuestos personales	<b>(1.000.000)</b>

**III. Control de registros de rentas empresariales de la sociedad absorbente,**

**"Vacaciones S.A."**

Detalle	Control	RAI	REX	SAC			STUT
				Acumulados a contar del 01.01.17	Acumulados a contar del 01.01.17	Acumulados hasta el 31.12.16	
				Sin restitución	Con restitución		
				0,369863 27,0%	0,369863 27,0%	0,0%	
Remanente anterior	8.500.000	6.500.000	2.000.000	300.000	800.000	1.485.000	5.000.000
Más Reajuste a septiembre 2018 (3%)	255.000	195.000	60.000	9.000	24.000	44.550	150.000
<b>Remante a septiembre 2018</b>	<b>8.755.000</b>	<b>6.695.000</b>	<b>2.060.000</b>	<b>309.000</b>	<b>824.000</b>	<b>1.529.550</b>	<b>5.150.000</b>
<b>Más</b>							
Reconocimiento efectos por fusión (Septiembre 2018)	0	0	0	206.000	535.600	175.100	824.000
<b>Subtotal a septiembre de 2018</b>	<b>8.755.000</b>	<b>6.695.000</b>	<b>2.060.000</b>	<b>515.000</b>	<b>1.359.600</b>	<b>1.704.650</b>	<b>5.974.000</b>
Crédito por IDPC, según RLI					324.000		
Crédito por IDPC dividendo Art. 14 B) (\$4.000.000*0,369863)					1.479.452		
Reverso rentas afectas remanente	(6.695.000)	(6.695.000)					
Rentas afectas del ejercicio	0	0					
<b>Saldo total al 31 de diciembre 2018</b>	<b>2.060.000</b>	<b>0</b>	<b>2.060.000</b>	<b>515.000</b>	<b>3.163.052</b>	<b>1.704.650</b>	<b>5.974.000</b>

#### IV Determinación de las rentas afectas a IGC o IA al 31.12.2018 de Vacaciones S.A.

a) Caso en que se considera el capital efectivamente pagado en la sociedad absorbida

##### CPT al 31.12.2018

**Capital propio tributario de la sociedad absorbida a la fecha de la fusión (12.430.137)**

Capital propio tributario de la sociedad absorbente al 31 de diciembre de 2018 15.700.000

**Capital propio tributario final de la sociedad continuadora al 31.12.2018 3.269.863**

##### Menos:

REX al 31.12.2018 (2.060.000)

Capital Efectivamente Pagado de la sociedad Absorbente (2.000.000)

Capital Efectivamente Pagado de la sociedad Absorbida (1.000.000)

---

**RAI al 31.12.2018 sociedad continuadora (1.790.137)**

---

b) Caso en que se considera el aumento de capital según escritura de la sociedad absorbente. Supuesto: fue realizado a \$1.

Aumento de capital en la sociedad absorbente producto de la fusión	1
Capital efectivamente pagado de la sociedad absorbente antes de fusión	2.000.000
<b>Capital efectivamente pagado</b>	<b>2.000.001</b>
<b><u>Sado RAI para el ejercicio siguiente</u></b>	
(+) Capital Propio Tributario	3.269.863
(-) Sado final registro REX	(2.060.000)
(-) Capital aportado	(2.000.001)
<b>(=) Rentas afectas a impuestos personales</b>	<b>(790.138)</b>

**Caso n°4, aplicable a Fusión Impropia:** Con fecha 30 de septiembre de 2018 la Sociedad Vacaciones S.A. se encuentra acogida al régimen de tributación Semi - integrado del artículo 14 B de la LIR, decide comprar el 100% de las acciones de la sociedad Magister S.A., de acuerdo a los siguientes antecedentes:

<b>I.</b>	Supuesto para desarrollo de ejercicio en caso de Fusión Impropia	
	Valor de la inversión en la sociedad absorbida (Supuesto para generar Goodwill)	\$10.000.000
	Valor de la inversión en la sociedad absorbida (Supuesto para generar Badwill)	\$3.000.000
<b>II.</b>	CPT sociedad Absorbente	\$14.000.000
	CPT sociedad Absorbida	\$4.000.000

- III. De acuerdo a los registros contables y documentación de respaldo, los propietarios de la sociedad **absorbente** aportaron el capital conforme al siguiente detalle, cuyos montos se presentan actualizados a la fecha de la fusión impropia.

Accionistas 1	\$1.000.000
Accionistas 2	\$1.000.000
<b>Total capital aportado</b>	<b>\$2.000.000</b>

- IV De acuerdo a los registros contables y documentación de respaldo, los propietarios de la sociedad **absorbida** aportaron el capital conforme al siguiente detalle, cuyos montos se presentan actualizados a la fecha de la fusión impropia.

Accionistas 1	\$500.000
Accionistas 2	\$1.000.000
<b>Total capital aportado</b>	<b>\$1.500.000</b>

**Desarrollo:**

**1) Caso en que se origina un Goodwill**

Valor de la inversión en la sociedad absorbida	\$10.000.000
Capital Propio de la sociedad absorbida	\$ 4.000.000
<b>Goodwill determinado</b>	<b>\$6.000.000</b>

Supuesto: todos los activos no monetarios de la sociedad absorbida se encuentran a valor de mercado, por lo que todo el goodwill determinado se considerará como un activo intangible que sólo se podrá utilizar como gasto al término de giro de la sociedad continuadora.

**a) Determinación de las rentas afectas a IGC o IA al 31.09.2018**

**a.1) Saldo RAI de la sociedad Absorbida**

Considerando el capital pagado efectivamente de la sociedad absorbida

(+) Capital Propio Tributario	4.000.000
-------------------------------	-----------

(-) Capital Aportado	(1.500.000)
<b>(=) Rentas afectas a impuestos personales</b>	<b>2.500.000</b>

**a.2) Saldo RAI de la sociedad Absorbente (antes de la fusión)** Considerando el capital pagado efectivamente de la sociedad absorbente.

(+) Capital Propio Tributario	14.000.000
(-) Capital Aportado	(2.000.000)
<b>(=) Rentas afectas a impuestos personales</b>	<b>12.000.000</b>

**a.3) Saldo RAI de la sociedad absorbente después de la fusión**

Capital Propio Tributario:

Capital propio tributario de la sociedad absorbente a la fecha de la fusión	14.000.000
Capital propio tributario de la sociedad absorbida a la fecha de la fusión	4.000.000
Capital propio tributario final de la sociedad continuadora al 31.10.2018	<b>18.000.000</b>

Capitales efectivamente pagados

Considerando el capital aportado en cada sociedad

Capital Efectivamente Pagado de la sociedad Absorbente	2.000.000
--	-----------

Saldo RAI de la sociedad después de la fusión

Capital Propio Tributario menos la inversión más goodwill

(+) (18.000.000-10.000.000+6.000.000)	14.000.000
(-) Capital Aportado	(2.000.000)
<b>(=) Rentas afectas a impuestos personales</b>	<b>12.000.000</b>

## 2) Caso en que se origina un Badwill

### 2.a Determinación Badwill:

Valor de la inversión en la sociedad absorbida	\$3.000.000
Capital Propio de la sociedad absorbida	\$ 4.000.000
<b>Badwill determinado</b>	<b>(1.000.000)</b>

Supuesto: todos los activos no monetarios de la sociedad absorbida se encuentran a valor de mercado, por lo que todo el baddwill determinado se podrá amortizar en el resultado del ejercicio por un periodo de 10 años.

### CPT

Capital propio tributario de la sociedad absorbente a la fecha de la fusión	14.000.000
Capital propio tributario de la sociedad absorbida a la fecha de la fusión	4.000.000
<b>Capital propio tributario final de la sociedad continuadora al 31.10.2018</b>	<b>18.000.000</b>

### 2.b) Saldo RAI de la sociedad después de la fusión

Capital Propio Tributario menos la inversión (18.000.000-	
(+) 3.000.000)	15.000.000
(-) Capital Aportado	(2.000.000)
(=) Rentas afectas a impuestos personales	<b>13.000.000</b>

## CONCLUSIONES

De acuerdo a los ejercicios planteados en la sección anterior, hemos podido evaluar los efectos tributarios de acuerdo a las normas de armonización contenidas en el artículo 14 letra D) de la LIR, en los procesos de fusión en donde la sociedad absorbida se encuentre acogida al régimen de imputación parcial de créditos del artículo 14 letra B) de la LIR, concluyendo lo siguiente:

1. En relación a la evaluación de los efectos tributarios que se pueden originar en el caso de que una sociedad acogida al régimen Semi-integrado opte por cambiarse voluntariamente al régimen de renta atribuida, y mantenga saldo FUT, concluimos lo siguiente:
  - a. Considerando que las sociedades deberán pagar un impuesto con tasa del 35% sobre todas las utilidades acumuladas al 31 de diciembre del año anterior en que se realiza el cambio de régimen de tributación, de acuerdo a las normas de armonización contenidas en el artículo 14 D de la LIR, y el artículo 38 bis de la LIR, se estaría incluyendo en la base afectas al impuesto único del artículo 38 bis de la LIR las utilidades acumuladas hasta el 31 de diciembre de 2016 (FUT).
  - b. De acuerdo al caso n°1 del ejercicio planteado la base imponible corresponde a \$ 249.537.169, el cual incluye el saldo FUT al 31 de

diciembre de 2016 correspondiente a \$56.650.000, debiendo pagar un impuesto único del 35% sobre el total de estas rentas, de \$ 87.338.009, menos los créditos contra el impuesto de primera categoría que suman un total de \$38.956.745, arroja un impuesto neto a pagar de \$ 48.381.265.

- c. En este caso el contribuyente se verá afectado, debiendo pagar un impuesto único por todas las rentas, en comparación a si efectúo una fusión, en el cual no se considera las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2016 para efectos de determinar la base afecta de acuerdo al artículo 38 bis.
- d. El impuesto único del 35% deberá formar parte del SAC de la sociedad a partir del 1° enero del año del cambio de régimen de tributación.

- 2. En relación a la evaluación de los efectos tributarios que resulte en un proceso de fusión en donde la sociedad absorbida se encuentre acogida al régimen Semi-integrado, y mantenga saldo FUT, en el caso que la sociedad que se crea o subsista se encuentre acogida al régimen de renta atribuida, concluimos lo siguiente:

- a. De acuerdo a lo señalado en las normas de armonización del artículo 14 D de la LIR, las rentas acumuladas en el registro FUT se entienden incorporadas en las empresas que se crean o subsisten producto de la fusión.
- b. La sociedad absorbida deberá hacer término de giro de acuerdo al artículo 38 bis de la LIR, y tributar por las utilidades generadas a contar del 1 de enero de 2017, con tasa del 35%.
- c. De acuerdo al caso n°2 del ejercicio planteado, la base imponible corresponde a \$ 175.274.236, la cual no contiene las utilidades FUT ni el incremento por los créditos acumulados a la fecha de la fusión. Generando un impuesto a pagar de \$61.345.983, menos los créditos contra el impuesto de primera categoría los cuales suman un total de \$22.077.068, arroja un impuesto neto a pagar de \$ 39.268.915.
- d. De acuerdo a la letra anterior, se puede observar que el monto neto afecto a IGC o IA es menor al determinado en el punto 1.b, ya que como hemos mencionado en caso de fusión la sociedad no deberá tributar con el impuesto único del artículo 38bis por las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2016, ahorrándose alrededor de un 19% de impuesto a pagar.

- e. El impuesto único del 35%, deberá formar parte del SAC de la sociedad que se crea o subsiste a contar de la fecha de la fusión.
3. En relación a la evaluación de los efectos tributarios del RAI Negativo de la sociedad absorbida en la sociedad absorbente, en el caso que la sociedad absorbida tenga un capital propio tributario negativo.
- 3.1. En el caso de fusión propia, podremos llegar a las siguientes conclusiones:
- a. La sociedad absorbente deberá reconocer las utilidades acumuladas de la sociedad absorbida a la fecha de la fusión, en los registros correspondientes
  - b. El capital Propio Tributario negativo de la sociedad absorbida impactará en la determinación del RAI de la sociedad absorbente. Esto se puede observar en el desarrollo del caso n°3, en donde la sociedad absorbida presenta un RAI negativo de \$1.000.000, debido principalmente al capital propio tributario negativo que presenta esta sociedad de \$12.430.137. Al respecto, se puede observar que la sociedad “Vacaciones” que presentaba un RAI positivo de \$6.695.000,

se ve reducido a cero, producto de la fusión, como consecuencia de la incorporación de los activos y pasivos de la sociedad absorbida que impacta en la determinación del capital propio tributario de la sociedad absorbente al término del ejercicio del año de la fusión. Esto se debe principalmente a que la sociedad absorbida traspasa más pasivos que activos, es decir, traspasa un capital propio tributario negativo. Esto permite a la sociedad absorbente aprovechar esta situación de pérdida tributaria reflejada en su capital propio tributario, disminuyendo sus rentas afectas a impuesto global complementario o impuesto adicional.

- c. De acuerdo al caso n°3, en ambos casos (2.a y 2.b) cuando los accionistas decidan efectuar un retiro, estos se verán beneficiados por la determinación del RAI Negativo de la sociedad absorbida, los cuales podrán imputar el retiro de una forma más expedita a su registro REX.

3.2. En el caso de fusión impropia, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- a. De acuerdo al caso n°4: El Goodwill generado por \$6.000.000, no impacta en la determinación del RAI de la sociedad continuadora que suma el monto de \$12.000.000, dado que la inversión por \$10.000.000

que esta poseía en la sociedad que desaparece se compensa con el Goodwill que se reconoce.

b. En el caso del Badwill, si se genera efecto en la determinación del RAI de la sociedad continuadora respecto al determinado antes de la fusión, debido a que el Badwill no es un pasivo exigible, de acuerdo a lo señalado en la Circula n°13 del 2014.

4. En relación a la evaluación de las posibles dificultades en determinar el capital efectivamente pagado de una sociedad que ha estado en el pasado en procesos de fusiones, para efecto de la determinación del RAI, hemos concluido lo siguiente:

a. De acuerdo al caso n°3, punto 2.a, al considerar el aumento de capital efectivamente pagado en la sociedad absorbida, en la determinación del RAI, el contribuyente se verá beneficiado al tener un mayor RAI Negativo por la suma de \$1.790.137, a diferencia del punto 2.b, en donde se determina un RAI negativo menor de \$790.138 al utilizar el valor tributario de acuerdo a escritura pública. Al respecto, debemos señalar que el SII no se ha pronunciado formalmente de cuál de estos métodos se debe utilizar para efectos de la determinación del RAI, no obstante de acuerdo a comentarios informales del personal del SII

este debería ser de acuerdo al capital pagado efectivamente, lo que derivaría en un beneficio al contribuyente al obtener una menor renta afecta a IGC o IA por cual tributar, en el caso que el valor tributario de la escritura sea menor al valor del capital pagado efectivamente en la sociedad absorbida.

b. Adicionalmente debemos señalar que en caso que el SII fiscalice la determinación de estas rentas en caso que la sociedad haya tenido en el pasado otros procesos de fusiones será difícil determinar el capital pagado efectivamente por los socios o accionistas, ya que la información de años pasados de acuerdo a nuestra experiencia como auditores generalmente es de difícil acceso.

5. Conclusión General: De acuerdo a lo mencionado en los 4 puntos anteriores, podemos concluir que existen efectos tributarios producto de la implementación de la reforma tributaria en los procesos de fusión, que el legislador no consideró, y que quedan sujetas a discusión, generando incertidumbre en los contribuyentes a la hora de realizar este tipos de procesos, en donde en ciertos casos, ante una eventual fiscalización, se podría entender como planificación tributaria en beneficio del contribuyente, siendo que la misma ley permite efectuar este tipo de procedimientos.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### TEXTOS

- FAÚNDEZ U., Antonio. Reorganización empresarial, derecho tributario y tributación interna. Santiago, Legal Publishing, 2013.

### REVISTAS

- Faúndez Ugalde, A. (2014). Pérdida tributaria y sus efectos en los procesos de reorganización empresarial. Revista de Estudios Tributarios, (9), pág. 125-142. Consultado de <http://www.revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/41078/42623>
- Faúndez Ugalde, A. (2016). Reorganización empresarial y planificación tributaria. Revista de Estudios Tributarios, (11), pág. 173-187. Consultado de <http://www.revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/40723/42283>
- Polanco Zamora, G (2016), Reforma Tributaria – Introducción al Régimen de Tributación Semi-Integrado establecido en la letra B) del artículo 14 de la LIR. Revista de Estudios Tributarios (77). Consultado de

[http://www.cetuchile.cl/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=193&Itemid=284](http://www.cetuchile.cl/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=193&Itemid=284)

## **NORMATIVA**

- D.L. 824 Ley sobre Impuestos a la Renta, de 1974
- DL 8230 Código Tributario, de 1974

## **OFICIOS, CIRCULARES Y RESOLUCIONES DEL SII**

- Circular N°109, del 17/08/1977
- Oficio N°4.697, del 23/07/1980.
- Circular N°15, del 30/01/1986.
- Circular N°49, del 14/07/2016
- Oficio N°267, del 17/01/1994
- Resolución N°130, del 30/12/2016

## ANEXO

### Anexo n°1

- Determinación del registro RAI

Concepto	Monto
El CPT positivo determinado al término del año comercial respectivo según normas del N°1 del artículo 41 de la LIR	\$ (+)
Por no formar parte del saldo del CPT al término del año comercial respectivo, debe reponerse para efectos de calcular el saldo de rentas: El monto de los retiros, remesas o distribuciones del ejercicio no imputados a los remanentes de rentas o cantidades provenientes del ejercicio anterior anotados en los registros RAI, FUF y REX, que la LIR califica como provisorios. Estas partidas deben incorporarse reajustadas por el porcentaje de variación del IPC entre el mes anterior al del retiro, remesa o distribución y el mes que precede al término del año comercial respectivo.	\$ (+)
Saldo positivo del registro REX que se determine al término del año comercial y para el ejercicio siguiente (una vez que se ha efectuado la imputación de los retiros, remesas o distribuciones al remanente inicial).	\$ (-)
Capital aportado efectivamente a la empresa, más sus aumentos y menos sus disminuciones (todas esas cantidades reajustadas por el porcentaje de variación del IPC entre el mes anterior al del aporte o aumento de capital o disminución del mismo, y el mes anterior al término del año comercial respectivo).	\$ (-)

<b>Cantidades afectas al IGC o IA, determinadas al término del año comercial respectivo (se considera sólo el valor positivo que resulte).</b>	<b>\$ (=)</b>
--	---------------

- Situación especial, en caso de empresas que registren saldos positivos acumulados en el Fondo de Utilidades Tributables (FUT), en el Fondo de Utilidades No Tributables (FUNT) o en el Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR) al 31.12.2016.

Concepto	Monto
El CPT, según su valor positivo determinado al término del año comercial respectivo según normas del N°1 del artículo 41 de la LIR.	\$ (+)
Por no formar parte del saldo del CPT al término del año comercial respectivo, debe reponerse para efectos de calcular el saldo de rentas: El monto de los retiros, remesas o distribuciones del ejercicio no imputados a los remanentes de rentas o cantidades provenientes del ejercicio anterior anotados en los registros RAI, FUF y REX, que la LIR califica como provisorios.  Estas partidas deben incorporarse reajustadas por el porcentaje de variación del IPC entre el mes anterior al del retiro, remesa o distribución y el mes que precede al término del año comercial respectivo.	\$ (+)
Saldo positivo del registro REX (Incluye el FUNT) que se determine al término del año comercial y para el ejercicio siguiente (una vez que se ha efectuado la imputación de los retiros, remesas o distribuciones al remanente inicial)	\$ (-)
Capital aportado efectivamente a la empresa, más sus aumentos y menos sus disminuciones (todas esas cantidades reajustadas por el porcentaje de variación del IPC entre el mes anterior al del aporte o aumento de capital o disminución del mismo, y el mes anterior al término del año comercial respectivo).	\$ (-)

No se considerará bajo este concepto, los valores de aporte o de aumentos de capital, que hayan sido financiados con reinversiones, cualquiera sea la fecha en que éstas se hayan realizado.	
Saldo de FUR determinado al término del año comercial respectivo (sólo debe considerarse cuando no ha sido considerado dentro del valor del capital aportado a la empresa).	\$ (-)
<b>Cantidades afectas al IGC o IA, determinado al término del año comercial respectivo (se considera sólo el valor positivo que resulte).</b>	\$ (=)

**Anexo n°2:**

- Determinación de las rentas o cantidades acumuladas en la empresa al término de giro pendientes de tributación

<p>CPT, según su valor a la fecha de término de giro, determinado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1, del artículo 41 de la LIR.</p> <p>En caso que el capital propio tributario registre un valor negativo, se considerará que es igual a cero.</p>	<p><b>\$ (+)</b></p>
<p>Saldo de retiros en exceso determinados al 31 de diciembre de 2014 y aún pendientes de tributación a la fecha de término de giro, reajustado por el porcentaje de variación del IPC entre el mes anterior al del retiro y el mes que precede al término de giro.</p>	<p><b>\$ (+)</b></p>
<p>El saldo positivo que se determine a la fecha término de giro de las cantidades anotadas en el registro REX, a que se refiere la letra c), del N° 2, de la letra B), del artículo 14 de la LIR. (Incluye el registro FUNT)</p>	<p><b>\$ (-)</b></p>
<p>Capital aportado efectivamente a la empresa, más sus aumentos y menos sus disminuciones posteriores (todas esas cantidades reajustadas por el porcentaje de variación del IPC entre el mes anterior a la fecha de aporte, aumento o disminución de capital, y el mes anterior al término de giro).</p> <p>Se considerará bajo este concepto, los valores de aporte o de aumentos de capital, que hayan sido financiados con reinversiones, cualquiera sea la fecha en que éstas se hayan realizado, siempre que se encuentren incluidas dentro del saldo FUR, al ser consideradas como retiradas por el socio o accionista que efectuó la reinversión, de</p>	<p><b>\$ (-)</b></p>

conformidad al párrafo final, de la letra b), del N° 9, de numeral I, del artículo tercero transitorio de la Ley.	
100% del crédito por IDPC establecido en los artículos 56 N°3 y 63, y el 100% del crédito total disponible contra impuestos finales CTDIF, generados hasta el 31 de diciembre de 2016 e incorporados al registro SAC a contar del 1° de enero de 2017.	\$ (+)
100% del crédito por IDPC establecido en los artículos 56 N°3 y 63, y el 100% del crédito total disponible contra impuestos finales CTDIF, generados a contar del 1° de enero de 2017 e incorporados al registro SAC a contar de dicha fecha.	\$ (+)
<b>Rentas o cantidades acumuladas en la empresa al término de giro pendientes de tributación.</b>	<b>\$ (=)</b>